

Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en Chile

Taller subregional en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo: principales riesgos y tendencias.

Santiago, Chile, agosto 2014

**Unidad Especializada
Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen
Organizado (ULDDECO)
Fiscalía Nacional – Ministerio Público
CHILE**

Programa



- Antecedentes generales. Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en la legislación chilena.
- Lavado de dinero. La Ley N° 19.913. Tipos penales.
- Financiamiento del terrorismo. La Ley N° 18.314. Tipos penales.
- Responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Investigación de delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Antecedentes Generales

Antecedentes generales



Lavado de dinero

El delito de LD se relaciona, en esencia, con aquella actividad de ocultamiento o disimulación del origen de los bienes.

El origen de los dineros o bienes es siempre ilícito (delito base o precedente).

El destino de los fondos puede relacionarse con actividades lícitas.

Finalidad de contenido *patrimonial*: dar apariencia de licitud a los bienes para poder aprovecharlos.

A nivel *normativo*: Ley N° 19.913. TEI; normas especiales juzgamiento.

Financiamiento del terrorismo

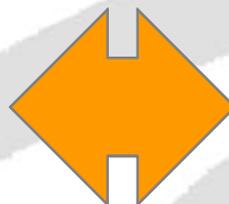
En el FT, el autor provee, recauda, entrega fondos para financiar la comisión de delitos terroristas.

El origen de los fondos puede ser lícito o ilícito (o una combinación).

El destino de los fondos es siempre la financiación de delitos terroristas (no habría *integración*).

Finalidad con contenido diverso al *patrimonial*: ideológico, político, etc.

Ley N° 18.314. Menor regulación de TEI.



Antecedentes generales



Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

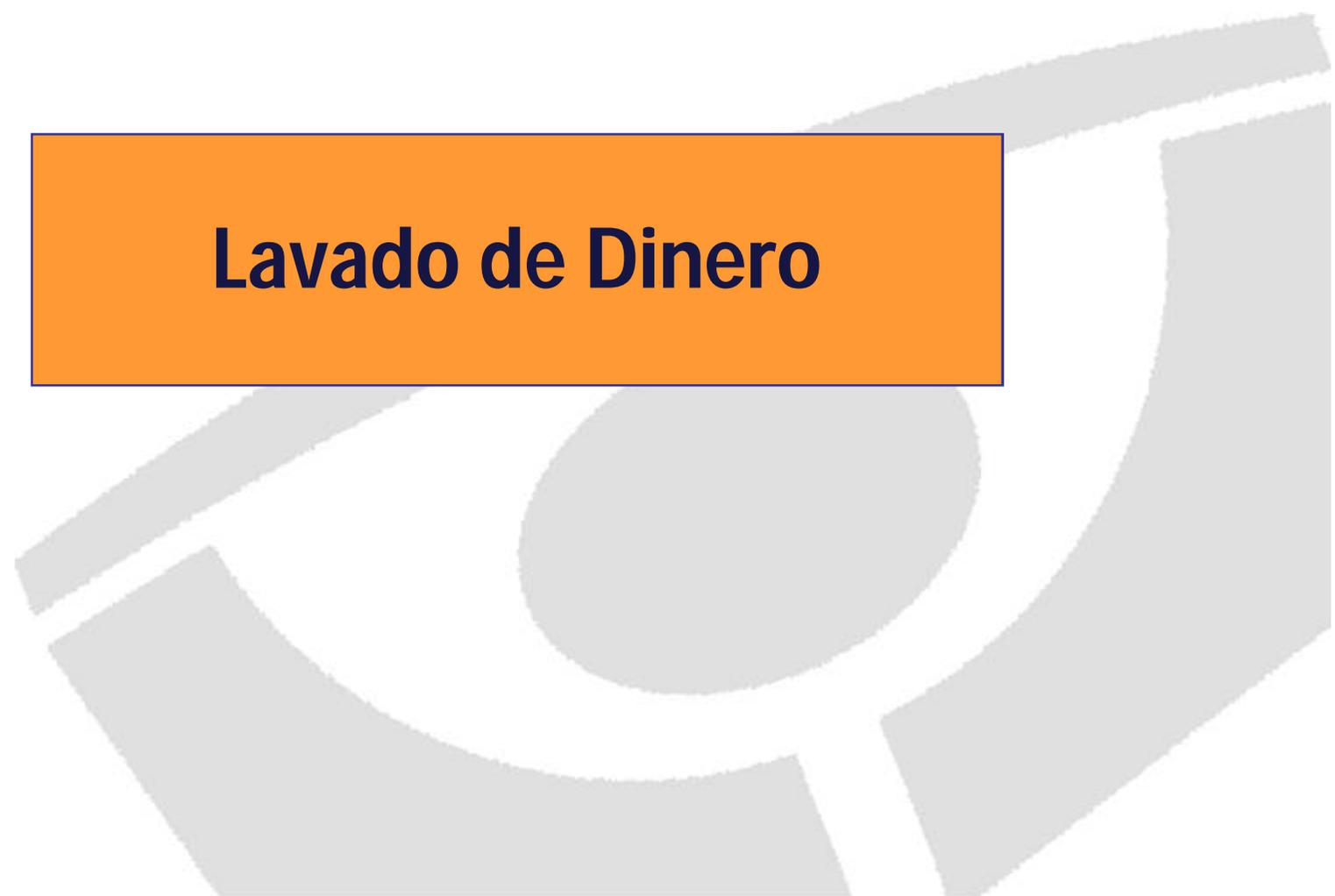
Derecho penal *transnacional* (obligaciones concretas de tipificación E. Parte. No se trata de crímenes *internacionales* propiamente tales. No hay jurisdicción universal, *aut dedere, aut judicare*). Fuentes legislación chilena vigente y reformas.

- 40 R. GAFI.
- Convención Viena 1988.
- Convención Palermo 2000.
- Convenio FT 1999.

• Sin perjuicio de lo anterior, ambos delitos se relacionan en tanto involucran el traspaso, transferencia, movimiento, etc. de dinero y bienes; y en ambos casos se intenta disimular la verdadera intención del autor y el origen o destino final de los fondos.

• Así, ambos tipos penales involucrarían, en principio, alguna actividad en el *sistema financiero* de los países –formal e informal-: bancos, bolsas de valores, casas de cambio, remisores formales e informales, personas jurídicas, etc.

• A nivel *internacional*, esta relación se plasmó en el establecimiento del FT como delito base o precedente del LD, y de la utilización de los sistemas antilavado, especialmente en sus ámbitos de prevención y detección, para el FT.



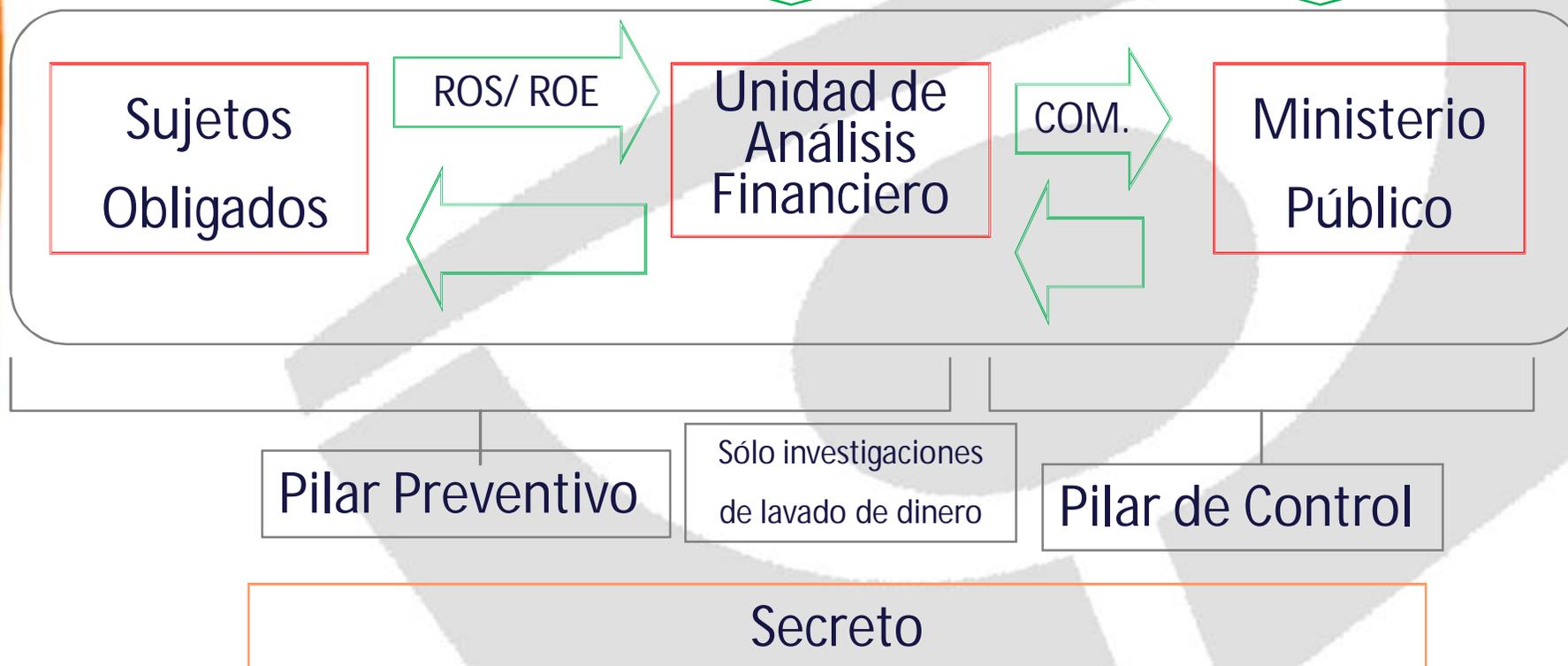
Lavado de Dinero

Sistema Antilavado Nacional. Ley N° 19.913



Aduanas/ DPTE.

Otras fuentes



Investigación y Juzgamiento



Tipos penales

- **Secreto.** Arts. 7º, 13 y 31.
- **Lavado de dinero.** Art. 27.
- **Asociación ilícita LD.** Art. 28.

Investigación

- **TEI.** Intercept. Comunicaciones; agente encubierto; informante; etc.
- **Agravantes y atenuantes especiales** (cooperación eficaz).
- **Normas especiales medidas cautelares reales, incautación y comiso.**
- **Normas especiales *íter crímnis*.**
- **Secreto.**
- **Cooperación internacional y extradiciones.**

Delito de lavado de dinero



Lavado de dinero (art. 27)

Delito contra la administración de justicia/ tipo *calificado* de encubrimiento (mayoría jurisprudencia chilena).

Art. 27 letra a). Tipo de *ocultamiento* (origen ilícito o propios bienes).

Art. 27 letra b). Tipo de *contacto* (adquisición de bienes con ánimo de lucro).

Art. 27 inc. 4°. Tipo culposo de *ocultamiento*.

Delitos base. Catálogo (listado taxativo).

Autolavado. Norma expresa (concurso *real o material*).

Delito base cometido en el extranjero. Permite investigación en Chile, mientras sea punible en país de origen y delito base en Chile.

Inexigibilidad sentencia condenatoria previa delito base. Juzgamiento en el mismo proceso.

Tipo de ocultamiento

Sujeto activo

- No calificado (“el que...”).
- Autolavado.
- Tipo culposo. Debate vigente.

Conducta

- Ocultar (origen o bienes).
- Disimular (origen o bienes).
- De *cualquier forma*.

Objeto material

- Bienes que provengan *directa* o *indirectamente* de un delito base.
- Definición amplia de bienes inc. 3°.
- Mezcla de bienes.
- Lavado sustitutivo.

Tipo subjetivo

Delito base

- Dolo.
- Conocimiento del origen ilícito de los bienes (dolo directo o eventual).
- Negligencia inexcusable.

Principales tipologías reconocidas judicialmente



Testaferros

- Inscripción de bienes a nombre de terceros.
- Uso de cuentas bancarias de terceros.
- Mandatarios *informales*.

Empresas papel/ fachada

- Empresas que no tienen movimiento ni utilidades.
- Empresas con giros legítimos. Mezcla.
- Empresas con giros declarados sin explotación real. Retiros socios, adquisición bienes, alteración contabilidad, etc.

Asesorías legales

- Asesorías para transferencia de bienes (contratos simulados).
- Asesorías para transferencias y triangulaciones de dinero en cuentas bancarias.
- Defensas penales. Problemas.

Principales tipologías reconocidas judicialmente



Divisas y casas de cambio

- Cambio de divisas (denominación, billetes, justificación).
- Casa de cambio.

Otras

- Asesorías falsas (boletas y facturas ideológicamente falsas, pago de impuestos).
- Transferencias bancarias. Diversificación de cuentas, uso de diversos productos (transferencias, fondos mutuos, retiros).
- Adquisición de bienes mediante crédito que es pre pagado.
- Adquisición y sustitución de bienes.
- No inscripción de inmuebles en registros.

Tipo de contacto

Sujeto activo

- No calificado (“el que...”).
- Autolavado.

Conducta

Adquirir, poseer, tener o usar.

Objeto material

- Bienes que provengan *directa* o *indirectamente* de un delito base.
- Definición amplia de bienes inc. 3°.
- Mezcla de bienes.
- Lavado sustitutivo.

Tipo subjetivo

Delito base

- Dolo.
- Conocimiento del origen ilícito de los bienes (al momento de recibir los bienes).
- Ánimo de lucro.

Estadísticas



Desde fines del año 2000 (entrada en vigencia del nuevo CPP).

- 82 sentencias definitivas por lavado de dinero.
- 66 sentencias condenatorias; 16 sentencias absolutorias.
- 87,8% delito base tráfico de drogas.
- 9,7% delito base corrupción.
- 3,6% otros delitos base (trata de personas; delitos económicos).

Reformas a la Ley N° 19.913



Proyecto de ley en 3° trámite constitucional. Principales modificaciones:

- Se explicita rol de la UAF en la prevención y detección del FT.
- Nuevos sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas, se incluye a superintendencias.
- Nuevos delitos base (económicos, asociación ilícita, contrabando aduanero, propiedad intelectual y otros).
- Norma de determinación de la pena en concreto según penalidad delitos base.
- Tipo culposos se extiende a ambas figuras contempladas en el artículo 27.
- Comiso se destina en parte al control del delito.
- Retención por parte de Aduanas de un porcentaje de lo no declarado.
- Procedimiento de congelamiento de bienes de personas que aparecen en listados ONU sobre terrorismo por parte de la UAF previa autorización judicial.
- Incautación, congelamiento y comiso de bienes por valor equivalente.
- Ampliación alcance del levantamiento del secreto bancario.



Financiamiento del Terrorismo

Legislación Antiterrorista



Art. 9° Constitución Política.

El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.

Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza (...).

Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales (...).

Legislación Antiterrorista



Ley N° 18.314. Esquema.



Legislación Antiterrorista



Caracterización legal del terrorismo en Chile.

Art. 1° Ley N° 18.314.

Constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2°, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Legislación Antiterrorista



Caracterización legal del terrorismo en Chile.

- Los delitos terroristas se estructuran en Chile sobre un elemento *subjetivo* central: la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie.
- Modelo *subjetivo*, se prescinde de cualquier referencia a elementos *objetivos* en la caracterización legal del delito (p. ej., el uso de medios de gran poder destructivo). Dificultades de prueba.
- De esta manera, los delitos del art. 2º sólo podrán ser calificados como terroristas en la medida en que se acredite o establezca esta especial *finalidad* en el autor al momento de realizar la conducta. Ausente ésta, el hecho podrá subsumirse en el tipo *base* (común) que corresponda.

Financiamiento del terrorismo



Sujeto activo

No calificado ("el que...").

Conducta

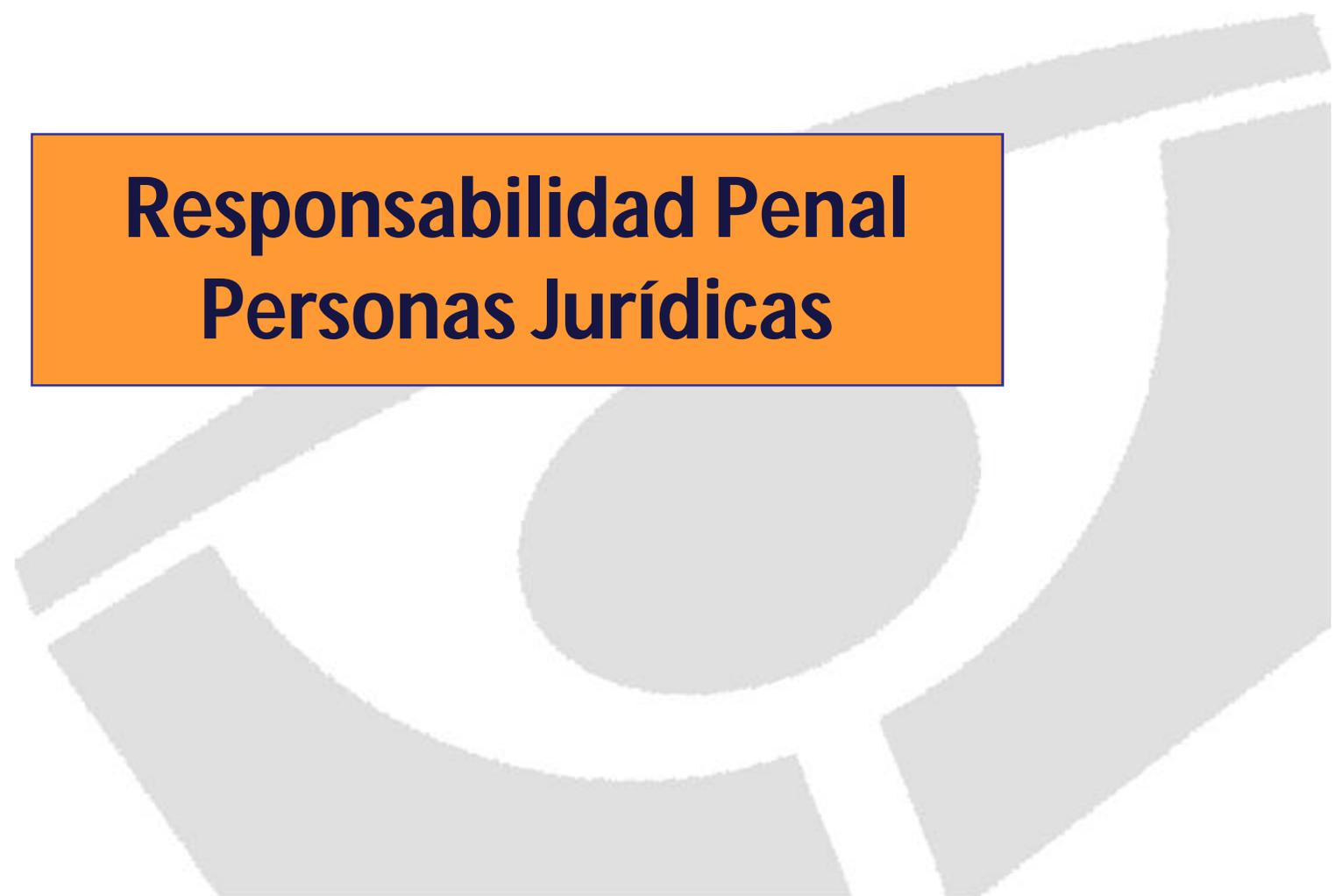
- Solicitar, recaudar o proveer fondos.
- Por *cualquier medio, directa o indirectamente.*

Objeto material

- Fondos. Remisión en la HL al CIRFT.

Tipo subjetivo

- Dolo.
- Elementos subjetivos adicionales. Financiar delitos terroristas (finalidad terrorista).



**Responsabilidad Penal
Personas Jurídicas**

Antecedentes Generales



Historia

- **Inicios:** Proyecto de ley (indicación sustitutiva) Ley N° 19.913 sobre lavado de dinero.
- Invitación formal a Chile a ser parte OCDE.
- Cumplimiento Convención OCDE funcionarios públicos extranjeros. Art. 2°: sanciones "eficaces, proporcionadas y disuasivas".
- Sistema sancionatorio administrativo?; responsabilidad civil derivada del delito?
- Proyecto independiente. Responsabilidad "legal".
- Modificación temprana a responsabilidad "penal".

Antecedentes Generales



Fundamentos

- **Compromisos internacionales:** Principal fundamento. Cumplimiento por parte de Chile de Convenciones ONU Corrupción, financiamiento del terrorismo, crimen organizado (Palermo), drogas (Viena), resoluciones Consejo Seguridad ONU, Recomendaciones GAFI/GAFISUD. Especialmente, Convención OCDE para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros.
- El problema de las “sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas” en el debate. Resp. civil o adm.?
- **Argumentos político-criminales:** Mayor dañosidad social (bienes jurídicos protegidos) como consecuencia del actuar de las personas jurídicas en ciertos delitos. Incentivo a la autorregulación (prevención de delitos), balance entre libertad empresarial y económica con preservación valores sociales y orden público.
- **Procedimiento penal:** Mayor garantía a empresas e imputados.

RPPJ. Ley N° 20.393. Panorama



Contenido y Alcances

- Lavado de dinero.
- Financiamiento del terrorismo.
- Cohecho de funcionarios públicos nacionales y extranjeros.
- Personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado.

Modelos de imputación

- Modelo de resp. derivada (heterorresponsabilidad), con matices de autorresponsabilidad.
- Arts. 3°, 4° y 5°. Modelo de imputación por "defecto de organización".
- Consecuencias accesorias delito de asoc. ilícita.

Penas y Procedimiento

- Penas desde multa a disolución de la persona jurídica o cancelación de su personalidad jurídica.
- Sistema de atenuantes y agravantes. Reglas para la determinación de la pena.
- Procedimiento: penal (reforma procesal penal). Investiga el Ministerio Público.

Sistemas de Atribución de Responsabilidad Penal



Responsabilidad por defecto de la organización. Arts. 3°, 4° y 5°

Modelo de prevención no constituye una atenuante ni una causal de exención de responsabilidad penal.

Delito cometido por dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o quienes estén bajo la dirección o supervisión directa de éstos.

Delito cometido directa e inmediatamente en el interés o para el provecho de la persona jurídica (no en ventaja propia o de un tercero).

La comisión del delito es consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.



Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido.

Sistemas de Atribución de Responsabilidad Penal



Responsabilidad Autónoma (art. 5°)

Responsabilidad penal individual se hubiere extinguido según art. 93 N° 1 y 6 Código Penal (muerte; prescripción acción penal).

Se decretare sobreseimiento temporal de los imputados de acuerdo a lo dispuesto en el art. 252 letras b) y c) (imputado rebelde; enajenación mental).

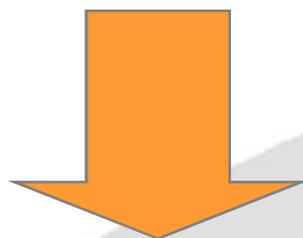
No haya sido posible establecer la participación de el o los responsables, siempre que se demostrare fehacientemente que el delito debió necesariamente ser cometido dentro del ámbito de funciones y atribuciones propias de las personas señaladas en el art. 3° inciso 1°.

La responsabilidad de la P° Jca. subsiste aun cuando no se pueda condenar a una persona natural, siempre que concurren los requisitos del art. 3° en los casos señalados arriba.

Sistemas de Atribución de Responsabilidad Penal



Consecuencias accesorias:
asociación ilícita.



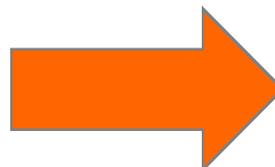
Modificaciones al art. 294 bis del Código Penal y 28 de la Ley N° 19.913: *“Cuando la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrá además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.”*

Investigación

El Sistema Procesal Penal Chileno



Sistema Procesal Penal en Chile



Modelo Acusatorio

Ministerio Público (Fiscalía)



Tribunales competencia penal

- Organismo autónomo y jerarquizado.
- Dirección exclusiva de la investigación.
- Ejercicio de la acción penal pública en su caso.
- Protección a víctimas y testigos.

Art. 83 CPR; 1° Ley N° 19.640 (LOCMP); 3° CPP.

1. Juzgados de Garantía. Asegurar derechos imputados y demás intervinientes.
2. Tribunales Orales en lo Penal. Juicio oral y público.
3. Cortes (Apelaciones y Suprema).

Policía (PDI y Carabineros).

- Org. Auxiliar del MP. Diligencias investigación según instrucciones fiscales, quienes dirigen la investigación (Arts. 79 y 80 CPP). Actuaciones autónomas restringidas (Art. 83 CPP), p. ej., resguardar sitio del suceso.

Lineamientos Estratégicos Fiscalía



Lineamientos Estratégicos MP



1. Persecución penal eficiente con estándares de calidad.
2. Coordinación interinstitucional.
3. Gestión administrativa.
4. Atención y protección víctimas y testigos.

Persecución penal eficiente y de calidad



- Procesos investigativos según complejidad.
- Uso de tecnologías.
- Coordinación interinstitucional.
- Cooperación internacional.
- Especialización. Unidades nacionales y fiscales especializados.
- Enfoque integral a los fenómenos. Investigación patrimonial.

Dificultades



Configuración del tipo

- Delitos con multiplicidad de elementos que deben ser acreditados.
- Exigencia de elementos subjetivos adicionales al dolo.
- Penalidad en relación a otros delitos.
- Conductas *neutrales* o *estándar*.

Sistema probatorio

- Libertad probatoria.
- Indicios. Valoración. Problemas.

Dificultades



Investigación

- Falta de capacitación de actores.
- Inteligencia. Traspaso de información al ámbito judicial.
- Relación entre ámbito administrativo-sancionador y penal.
- Multiplicidad de actores.
- Mejorar procedimientos de trabajo que aborden de manera integral casos complejos (investigación y juicio).
- Investigaciones largas, que requieren mucho análisis de datos, muchas veces peritajes.
- Prueba obtenida en el extranjero. Desafíos.
- Déficits legislativos: falta de herramientas de investigación, entre otras.

Buenas Prácticas



- A nivel institucional: especialización. Fiscales especializados con dedicación preferente. ULDDECO como Unidad Especializada de apoyo y coordinación a nivel nacional.
- Coordinación interinstitucional. Firma de convenios, participación en mesas de trabajo y coordinación permanente con actores relevantes.
- Interconexiones.
- Uso de tecnologías. Adquisición de softwares y equipos que permitan facilitar investigaciones complejas.
- Investigación patrimonial. Énfasis en su importancia y rol central de las investigaciones.
- Conformación de equipos multidisciplinarios.
- Capacitación en investigaciones y juicios *complejos*: planificación y forma de presentación de evidencia.

FIN PRESENTACIÓN

Antonio Segovia Arancibia
Abogado ULDDCO
asegoviaa@minpublico.cl
(56-2) 9659530